



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 19 de febrero de 2024, venció el término de cinco (5) días concedidos a las partes involucradas para que se pronunciaran al respecto; dentro de dicho término el secuestre y el apoderado judicial de la parte opositora se pronunciaron sobre el particular. (Archivos 044 y 045).

El apoderado judicial de la opositora también allego el poder y certificado de existencia y representación legal, lo cual le fue requerido en auto anterior (Archivos 041, 042, 043)

Pasa a despacho de la señora Juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 20 de febrero de 2024

LINA MILENA GALEANO RIOS

SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 63001-40-03-006-2023-00430-00

Respecto de la constancia secretarial que antecede, y en atención al poder allegado por la parte demandada (orden número 043 del expediente digital), de conformidad con el artículo 75 del Código General de Proceso, se dispone reconocer personería al abogado ALFONSO GUZMÁN MORALES, para que actúe en nombre y representación de la opositora en este asunto, VIATOUR COOPERATIVA MULTIACTIVA, en los términos del poder conferido.

Por otra parte, se pone en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes, el memorial que obra en el documento número 044 del expediente electrónico, concerniente al pronunciamiento del secuestre respecto al requerimiento realizado por el despacho en auto que antecede.

Así las cosas, analizado el presente asunto, el Juzgado advierte que previamente



se practicarán las pruebas tendientes a decidir la oposición interpuesta durante la diligencia de secuestro llevada a cabo el 28 de noviembre de 2023.

Con fundamento en los numerales 6 y 7, artículo 309 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 509 ibidem, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para la realización de la audiencia el **primero (01) de marzo dos mil veinticuatro (2024)**, a las nueve y treinta de la mañana (09:30 am).

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas del proceso las siguientes:

1. POR LA PARTE OPOSITORA:

- 1.1. Documental: Ténganse como tales las aportadas por la opositora a través de su apoderado judicial, y su respectiva oposición, lo cual reposa en los Archivos 030 y 045 del expediente digital.
- 1.2. Testimonial: Se cita como testigos a KASSIM KAISSAL NIETO, JULIO SANTOS, LUCELLY GARCÍA, quienes deberán comparecer en la fecha señalada para la audiencia. La comparecencia de los testigos deberá garantizarse por parte de la opositora

2. DE OFICIO

- 2.1. Interrogatorio oficioso: Durante la audiencia se llevará a cabo el interrogatorio de:

- I. JORGE ENRIQUE RAMIREZ (parte demandante).
- II. JAIRO ALONSO CARDONA MESA (parte demandada).
- III. Representante Legal de Aviatur Cooperativa Multiactiva (parte opositora)

Para tal efecto se remitirá copia del presente auto a los sujetos indicados, a fin de que comparezcan a la diligencia con el objeto de absolver el interrogatorio respectivo.¹

Se advierte que, por parte del demandante y demandado, no se solicitaron pruebas.

¹ abogadavgv@gmail.com; abcamilovargas@gmail.com; abogadoguzmanmorales@hotmail.com; cardonajairo598@gmail.com; viatourcolombia@hotmail.com;



El despacho deja expresa constancia que la fecha señalada para la audiencia es tomada de acuerdo a la disponibilidad de tiempo del suscrito Juez, ello conforme a las audiencias y diligencias ya programadas y ante la aglomeración de procesos activos asignados al Despacho.

Así mismo que, la audiencia mencionada se realizará de forma virtual y, en consecuencia, a las partes y sus apoderados, previa a la fecha que se fija, se les enviará al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales, el link de acceso a la respectiva diligencia y será deber de las partes informar al Despacho, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de no contar con los medios tecnológicos necesarios para tal fin y, con ello poder adoptar las decisiones de rigor, a fin de evitar aplazamientos de última hora, asimismo para que, dentro de dicho término procedan a reportar sus direcciones electrónicas actuales, en las cuales recibirán notificaciones personales y, con ello poder garantizar la participación a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 025 del 22 de febrero de 2024)

*EAPC
(Trabajados)*

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c75f7bab7cb9b4ea4a4eafbef0ef07057172268cd3600f1e2d7ffebf3b9d905**

Documento generado en 21/02/2024 02:22:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>